sus cultivadores in totum o, cuestión bien distinta, a determinada forma de hacerla que la desgaja del resto de las disciplinas históricas? Esto no acaba de quedar claro en las actitudes del autor. En todo caso, resulta al menos paradójico que el propio Monsalvo, cuando formula las «tres características sustantivas (del) poder político en el feudalismo», incluya con tino una tan específicamente jurídica como «la existencia de la desigualdad jurídica, consustancial al feudalismo (que) tiene que ser garantizada y reproducida por el estado» (Poder político y aparatos de estado, cit., p. 107). No debe olvidai nuestro autor que la historiografía jurídica española no es, por ventura, científicamente hablando, una balsa de aceite y que se han producido en su seno durante las últimas décadas, enlazando a veces con antiguas tradiciones. sundamentales replanteamientos, de los que son bien indicativos nombres como los de Francisco Tomás y Valiente o Bartolomé Clavero, que —al acentuar la significación del Derecho en la constitución, evolución y desaparición de las sociedades pretéritas— no conciben esta disciplina fuera del campo de las ciencias históricas.

> Javier Infante Miguel-Motta Universidad de Salamanca

Navarro Azcúe, Concepción: La abolición de la esclavitud negra en la legislación española, 1870-1886, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1987, 296 págs.

Consiste este título en una exposición lineal del proceso legislativo de abolición desde España de la esclavitud en Cuba y Puerto Rico durante el siglo XIX, considerándose no sólo las actas parlamentarias y los textos legales, sino también, y además de algún debate político más externo, un desarrollo reglamentario y unas medidas de aplicación que en el caso no siempre seguían con diligencia ni siempre guardaban consecuencia. Esto es lo que aquí se ofrece, incluso algo reiterativamente al reducirse algunos apartados a mera posición de materiales que se recogen en apéndice: proyecto y Ley de 1870, Reglamentos de 1872 y 1877; Proyecto y Ley de 1873; Proyectos de 1879, Ley y Reglamento de 1880 y otras disposiciones de 1881 a 1886. La utili dad es indudable. He aquí ordenados unos textos y unas glosas.

No es una legislación puramente abolitiva de efectos netos e inmediatos, sino complejamente transaccionaria entre condiciones diversas de trabajo supeditado. Ya la propia esclavitud se encontraba contemporáneamente regulada. Hemos entrado en época constitucional y no es tan fácil mantener a espaldas del Derecho unas formas tan directas de supeditación humana. Conviene así no sólo un estudio en particular de esta legislación, sino también un análisis en perspectiva del Derecho que encierra. Para comprobarse su misma incidencia, debe conocerse la regulación previa.

Mas lo previo aquí es la abolición de la trata, muy superficial y acelera damente vista. No ofrece perspectiva; ni siquiera introduce alguna problemática. Ya se había aquí producido alguna incursión incisiva en el tema (por ejemplo, Josep Fontana en la Quiebra de la Monarquía Absoluta, 1971) que no se aprovecha. Enseguida se entra, para las fechas anteriores a 1870, en una relación de proyectos dudosamente por lo general significativos e inciertamente por lo común abolitorios. El capítulo se inicia con un epígrafe de «Características intrínsecas del sistema esclavista español», pero no hay tal, ni sistema ni tan siquiera régimen. Y también a éste se han asomado publicaciones cercanas aquí desconocidas, como la de Jesús Lalinde sobre La administración española en el siglo XIX puertorriqueño (1980). La bibliografía citada por lo demás sólo sirve para el elenco final y alguna alusión en prólogo.

Los epígrafes mayores anuncian bien la oferta, desde los que se tienen, entre 1810 y 1869, por «antecedentes abolicionistas» hasta la que se considera, de 1880 a 1886, «la culminación del proceso jurídico». El método era lineal. Aquí estaba la utilidad. Pero el prólogo también efectúa su anuncio: no solo se ofrece «sistema diacrónico», sino también «causalidad y logicidad» que se dicen traídas por la misma diacronía; además, se pretende «superar la dicotomía entre legislación y realidad» de una forma que ya parecen a su vez aportar las propias leyes: «Siendo la abolición un hecho jurídico, nos pareció indispensable y trascendente ceñir nuestro enfoque al proceso legal, donde se reflejan las diferentes realidades —económica, política, social y humana—que actúan como elemento motriz de toda evolución jurídica». Hay otras pretensiones.

Extrañan, no porque con diacronía y legislación inevitablemente defrauden, sino por no contarse siquiera con otras asistencias. Que la cuestión no es nueva se sabe. Hay clásicos, como el cubano Azúcar y Abolición, de Raúl Cepero Bonilla (1948; edición española, 1976), pero ya se les descarta con las alusiones del prólogo: «Es un estudio profundo, pero limitado por una visión marxista de la relación entre los factores económicos y sociales». El juicio resulta generoso, pues la misma obra se presentaba como unos apuntes» sin pretensión de profundidad alguna. Era consciente de la limitación, pero no dejaba de enfrentarse con cuestiones que aquí completamente se eluden, con todo el peso que la existencia de la esclavitud encierra para la formación de la nacionalidad cubana y para sus relaciones con otras, la norteamericana como la española. Para los dichos «factores económicos y sociales» no caben aquí tampoco relaciones porque ya se pierden.

Si no se despreciasen los clásicos, sorpresas habría. Pueden ayudar todavía a tomar conciencia. Concepción Navarro otra concepción no tiene que la de una extinción ineluctable de la esclavitud a lo largo del XIX por propia decadencia, por pura «descomposición del sistema esclavista», que llega a decirse. Ya aparenta esto explicación y evita problema. Pero el marxista Raúl Cepero otra composición tampoco tenía: «La decadencia del sistema esclavista» rezaba el epígrafe de un capítulo. Añadía éste una determinación

económica cuando para aquélla todo queda más bien indeterminado, pero el cuadro es uno mismo: un modo tradicional de relación humana, como la esclavitud lo fuera, ya choca con una sociedad distinta, entrando en crisis.

Y los clásicos presentan la ventaja de su conciencia: Cepero exponía su concepción y manifestaba sus fuentes. La fundamental era Il tramonto della schiavitù nel mondo antico, de Ettore Ciccoti (1899; edición viva, 1977): una idea concebida para el mundo nada económico de la antiguedad, pero con su proyección de categorías, exquisitamente económicas, se trasladaba simplemente, esclavitud mediante, a los tiempos modernos. Así se incubó y alentó en la historiografía una visión bien poco histórica del esclavismo contemporáneo que no conoce de fronteras como la que se dice marxista. La fuente ya se revisa (piénsese tan sólo en La economía de la Antiguedad, de Moses Finley, 1973; traducción castellana, 1974), pero aquí nos concierne nuestra época.

Tiene también su revisión, precisamente económica: Time on the Cross. Robert Fogel y Stanley Engerman han alterado todas las perspectivas sobre la esclavitud contemporánea con esta obra: Tiempo en la Cruz. La economía esclavista en los Estados Unidos (1974; traducción, reducida, 1981). Que la intranquilidad no cunda; marxistas no son y por antimarxistas se les tiene. Vuelve a ser esto indiferente: plantean el problema y alimentan el debate. Intranquilidad ciertamente traen porque ya resulta que la esclavitud no riñe tan claramente, ni siquiera a efectos económicos, con el mundo contemporáneo. No estaba muy clara ni su crisis ni su decadencia. Hay que explicar la propia abolición sin presuposiciones tan tranquilizadoras para la conciencia y tan cómodas para la investigación.

Esta monografía sobre la conclusión de la esclavitud en el derecho español no tiene noticia de la encrucijada. Toda la polémica que viene desarrollándose sobre el caso tan cercano de Norteamérica absolutamente se ignora. El nombre de Eugene Genovese solamente en la bibliografía comparece y sólo con su anterior Esclavitud y Capitalismo (1969: The World the Slaveholders Made; traducción, 1971, con dicho título, que era de otro clásico. de 1943: Capitalism and Slavery, de Eric Williams, no menos aquí descono cido). Estamos ante intelectuales y políticos de países, Trinidad en el últi mo caso, para los que la cuestión no resulta tan lejana. Sin antecedentes ni concernimientos, mal se hubiera también entrado en el debate más actual. Alguna diversa noticia americana se registra en los Estudios sobre la evolución de la esclavitud dirigidos por Francisco Solano (Anexos de Revista de Indias, 1986), en los que la misma autora colabora.

No viene por estas vías tampoco la problemática. Se entiende que aquí no haya más «causalidad y logicidad» que la propia diacronía, que el simple sucederse de las fechas. No se piensa por lo visto que pueda dar más de sí, más de lógica, la historia.

Bartolomé CLAVERO